



Universidad Nacional de Río Cuarto

**VISTO**, la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 002, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba el nuevo Estatuto Universitario de esta Universidad Nacional y el Proyecto de Reglamentación al Régimen Electoral presentado por la Secretaría General de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por intermedio de la mencionada Resolución, la Asamblea Universitaria introdujo modificaciones al Estatuto de esta Universidad Nacional.

Que algunas de dichas modificaciones refieren a la integración de los órganos de gobierno, a la conformación de los claustros, a los requisitos para integrar los padrones y para ser elegido consejero ante los distintos Órganos de Gobierno, a la forma de elegir a las autoridades unipersonales de las Facultades y de la Universidad, a los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar dichos cargos, a la participación de los distintos claustros en la elección de las autoridades unipersonales, entre otros aspectos.

Que ello así, corresponde dictar normas reglamentarias a dichas modificaciones.

Que estatutariamente éste Consejo Superior es el Órgano de Gobierno competente para emitir la normativa de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 del Estatuto de esta Universidad Nacional.

Que la Secretaría General ha presentado a éste Cuerpo un proyecto de Reglamentación al Régimen Electoral y el mismo ha sido analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo.

Que avocada dicha Comisión al análisis del Proyecto, el consejero estudiantil Maximiliano Gastón CORREA, presenta una propuesta de modificación que considera el voto por boleta única.

Que los miembros de éste Cuerpo comparten, en amplio consenso, que la introducción de la boleta única es un instrumento que aporta transparencia en el acto electoral. Sin embargo, su incorporación inmediata sin mediar períodos de análisis, difusión y prueba de dicha modalidad, puede traer aparejados problemas en la implementación, resultando adversa al acto mismo.

Que a partir del análisis de los despachos de Comisión, éste Consejo considera pertinente realizar modificaciones y ampliaciones al proyecto original.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las normas complementarias y reglamentarias al Título VII- Régimen Electoral- del Estatuto Universitario, que como Anexo I y II forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que a partir del año 2013, los comicios regidos por el presente régimen electoral se efectuarán por el Sistema de Boleta Única, de conformidad a la reglamentación que oportunamente se dicte. Los comicios de Abril de 2012 se efectuaran con el sistema de boleta individual por lista.

**ARTÍCULO 3°.-** Derogar las Resoluciones Consejo Superior N° 001/93, 012/93, 064/93, artículos 4° y 5° de la Resolución de Consejo Superior N° 019/94 y la Providencia Resolutiva Consejo Superior N° 001/99.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

RESOLUCION N° 001

  
PROF. MARCELO RUIZ  
RECTOR

  
PROF. PABLO GALIMBERTI  
Secretario General



**NORMAS GENERALES - DISPOSICIONES COMUNES**

- 1.- Para el reconocimiento de listas de candidatos a consejero al Consejo Superior por Universidad en representación del Claustro Estudiantil estas requieren estar avaladas con la firma de por lo menos el cinco por ciento (5%) del padrón general de estudiantes de la Universidad.
- 2.- Para el reconocimiento de listas de candidatos a Rector y Vicerrector, como las de Decano y Vicedecano, éstas requieren estar avaladas por el cinco (5%) de los electores de la Universidad y de Facultad, respectivamente.
- 3.- Para el reconocimiento de listas de candidatos a consejero a Consejo Directivo en representación del Claustro No Docente éstas requieren estar avaladas con la firma de por lo menos tres electores del padrón No Docente de la Facultad respectiva. En tanto que para el reconocimiento de listas de candidatos a consejero a Consejo Superior por el mismo Claustro requieren contar con el aval del diez por ciento (10%) del padrón general.
- 4.- Quien se postule como candidato a un cargo no podrá ser al mismo tiempo candidato a otro cargo electivo.
- 5.- Las listas de candidatos se identificarán por un número, según su orden de presentación, y llevarán la denominación solicitada por la agrupación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.
- 6.- Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Universidad, adoptándose un tamaño, diseño y color uniforme para todas las listas, con el número y la denominación que las identifique.
- 7.- Establecer que la única documentación que acredita la identidad de los electores para emitir sufragio es la siguiente: Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal y/o Pasaporte. Además de los documentos mencionados, los electores estudiantes también podrán acreditar su identidad mediante su Libreta Universitaria expedida por esta Institución.
- 8.- Para la adjudicación de los cargos por el Sistema D'Hont se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) El total de votos obtenidos por cada lista del mismo claustro será dividido por uno, por dos, y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. En el ordenamiento resultante se identificará cada lista con el número asignado.
- c) Si hubiera dos o más cocientes iguales prevalecerá el que pertenezca a la lista que haya obtenido mayor número de votos totales; si éstos hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.
- d) A cada lista le corresponderá como veces sus cocientes figuran en el ordenamiento indicado en el inciso c).

9.- Las disposiciones del presente régimen deberán ser interpretadas con un criterio amplio, en el sentido de posibilitar el acabado ejercicio de los derechos electorales. Cuando existieren defectos formales en el trámite del proceso electoral, la Junta Electoral emplazará al interesado o a su apoderado para que lo solucione en un plazo perentorio que determinará prudentemente, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto. Esta disposición se aplicará siempre que las presentaciones hayan sido interpuestas en los plazos que fija la normativa aplicable y el cronograma electoral respectivo.



**PROF. MARCELO RUIZ**  
**RECTOR**



**PROF. PABLO GALIMBERTI**  
**Secretario General**



**I. ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES**

- 1.- Las elecciones de Rector y Vicerrector como las de Decano y Vicedecano se realizarán en forma simultánea a las de los Consejeros ante los distintos Órganos de Gobierno, cuando corresponda.
- 2.- Las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector como las de Decano y Vicedecano deberán presentarse ante la Junta Electoral en la fecha que establezca el cronograma electoral fijado por el Consejo Superior de la Universidad, avaladas por el cinco por ciento (5 %) de los electores de la Universidad y de Facultad, respectivamente.
- 3.- Las fórmulas de candidato a Rector y Vicerrector de la Universidad y de Decano y Vicedecano de las Facultades deberán ir en boletas de sufragio independientes.
- 4.- En caso de ser necesario realizar una segunda elección entre las dos fórmulas de Rector- Vicerrector o entre las dos fórmulas Decano- Vicedecano que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas, ésta se realizará entre cinco (5) y diez (10) días hábiles siguientes al escrutinio de la primera elección.
- 5.- Determinar que se considerará empate en las elecciones de autoridades unipersonales de la Universidad o de las Facultades, cuando dos o más listas logren una votación ponderada igual.
- 6.- Determinar que en caso de empate entre los segundos en las elecciones de Rector y Vicerrector y/o Decano y Vicedecano, se resolverá por sorteo; si el empate se produce en la segunda vuelta entre las fórmulas más votadas se realizará una tercera votación y resultará electa la fórmula que contenga la mayoría simple ponderada.

**II. ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTUDIANTES**

- 1.- Se considerará lista completa para el claustro de estudiantes a aquella que contenga los nombres de candidatos a consejeros titulares e igual número de suplentes, tanto para el Consejo Directivo de la Facultad respectiva como ante el Consejo Superior de la Universidad. Los candidatos a Consejeros Estudiantes para el Consejo Directivo de la Facultad conformarán el mismo Cuerpo de boleta con los candidatos a Consejero Superior por Facultad del claustro estudiantil.
- 2.- Se considerará lista completa por el claustro de estudiantes ante el Consejo Superior por Universidad aquella que contenga el nombre del candidato titular y un suplente. Para el reconocimiento de la lista respectiva, esta requiere estar



Universidad Nacional de Río Cuarto

avalada con la firma de estudiantes de no menos del cinco por ciento (5 %) del padrón general de estudiantes de la Universidad, así como acreditar haber presentado candidatos a Consejo Directivo en alguna Facultad.

3.- El conjunto de los padrones depurados y sumados de estudiantes de las Facultades constituye el padrón general de estudiantes de la Universidad, cuyos integrantes participan en la elección del consejero estudiante ante el Consejo Superior por Universidad.

### III. ELECCIÓN DE CONSEJEROS DOCENTES

1.- El padrón del claustro docente se integra por todos los docentes efectivos e interinos concursados de esta Universidad.- No obstante lo previsto en el párrafo que antecede, mantiene su vigencia el punto 8 del Anexo I de la Resolución de Consejo Superior N° 081/92.

2.- Se considerará lista completa de candidatos al claustro docente para Consejo Directivo y Consejo Superior en representación de la Facultad aquella que contenga los nombres y apellidos de los candidatos titulares e igual número de candidatos suplentes, debiéndose cumplimentar lo requerido en el segundo párrafo del art. 125° del Estatuto Universitario. Los candidatos a Consejeros Docentes para el Consejo Directivo de la Facultad conformarán el mismo Cuerpo de boleta con los candidatos a Consejero Superior por Facultad del claustro Docente.

### IV. ELECCIÓN DE GRADUADOS

1.- Se considerarán graduados, a los efectos de ser incluidos en el padrón correspondiente, a quienes hayan cumplido los requisitos para graduarse, según lo reglamentado en cada Unidad Académica.

2.- En el caso de los graduados contemplados en el inc. a) del art. 153° del Estatuto Universitario, su inscripción será automática para quienes accedan a dicha condición a partir del 8 de octubre de 2011.

Quienes hubieren accedido a dicha condición con anterioridad a la fecha indicada, deberán inscribirse en el padrón de Graduados de la Facultad correspondiente.

3.- Se considerará lista completa de candidatos para el claustro de graduados ante el Consejo Directivo de la Facultad la que contenga los nombres de los candidatos titulares e igual número de suplentes.

4.- Se considerará lista completa de candidatos para el claustro de graduados ante el Consejo Superior la que contenga los nombres de los candidatos titulares e igual número de suplentes..





*Universidad Nacional de Río Cuarto*

5.- A los efectos operativos, el graduado que en dos elecciones consecutivas no concurre a votar, será excluido del padrón respectivo, pudiendo ser reincorporado en el mismo al sólo requerimiento del interesado, quien deberá solicitarlo en las oportunidades previstas por el artículo 155° del Estatuto vigente.

**V. ELECCIÓN DE CONSEJEROS EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE**

1.- Determinar que la elección de los consejeros no docentes ante el Consejo Superior de la Universidad, se efectuará a nivel de Universidad como distrito único, mientras que la de los consejeros ante el Consejo Directivo de las Facultades se elegirán a nivel de cada una de ellas.

2.- Se considerará lista completa de candidatos a consejeros por el claustro no docente ante el Consejo Directivo de una Facultad a aquella que contenga los nombres de los candidatos a consejeros titulares e igual número de suplentes.

3.- Se considerará lista completa de candidatos a consejeros por el claustro no docente ante el Consejo Superior a aquella que contenga los nombres de los candidatos a consejeros titulares e igual número de suplentes.

  
PROF. MARCELO RUIZ  
RECTOR

  
PROF. PABLO GALIMBERTI  
Secretario General